



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°1641  
RADICADO N° 2009-00458-00

CONSIDERACIONES

En atención al oficio No. 488 del 14 de diciembre de 2.020, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, se tiene que dicha solicitud de embargo de remantes, ya había sido remitida a este despacho judicial, por oficio #064 del 25 de enero de 2.016 (arrimada al proceso el 6 de diciembre de 2.018), misma que fue atendida favorablemente, por auto del 22 de enero de 2.019 (fl. 118 c. medidas).

En tal sentido, se informó al juzgado en comento, mediante oficio #067 del 22 de enero de 2.019, expedido por esta unidad judicial, el cual fue enviado al correo electrónico [j02prMpalctrlgbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prMpalctrlgbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 8 de febrero de 2.019 a las 12:48 pm.

En consecuencia, improcedente la nueva solicitud, comoquiera que el despacho en tiempo oportuno atendió idéntica solicitud.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.